

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 008 DE 10 FEB. 2017

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

**Derogada por la Resolución Reglamentaria de 037 del 27 de diciembre de 2024
EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 519 de 2012 (vigente en lo previsto en sus artículos 72 a 75), por el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 471 de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual se unifica la reglamentación de la Prima Técnica para los servidores del Distrito Capital, en su artículo segundo señala: *"La Prima Técnica es un reconocimiento al nivel de formación técnica científica de sus titulares y se establece exclusivamente para aquellos cargos cuyas funciones demanden conocimientos calificados."*

Que en ejercicio de sus competencias, el Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo 9 de 1985 el cual estableció la Prima Técnica, como factor salarial, la cual hace parte de la remuneración que tienen los empleados públicos distritales.

Que el Acuerdo 658 de 2016, *"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan las funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones"*, fue expedido por el Concejo de Bogotá D.C.

Que el artículo 71 del precitado Acuerdo, mantiene vigente, entre otros, el artículo 74 del Acuerdo 519 de 2012, que señala en su parágrafo: *"La prima técnica reconocida a los funcionarios de la Contraloría de Bogotá, continuará siendo factor salarial en los términos establecidos en las normas vigentes."*

Que la jurisprudencia ha desarrollado la aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política en los siguientes términos generales *"(...) El artículo 53 de la Constitución Política y el 21 del Código Sustantivo de Trabajo señalan que el principio de favorabilidad en materia laboral consiste en el deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación"*

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 008 DE 10 FEB. 2017

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

e interpretación de las fuentes formales del derecho. (...)" (Sentencia T-572/11).

Que se debe ajustar la reglamentación de Prima Técnica a la normatividad vigente relacionada con el factor de Experiencia, a efecto de que atienda lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 019 de 2012.

Que la asignación, reajuste y/o negación para el nivel profesional, con nombramiento en la modalidad provisional, en periodo de prueba o en carrera administrativa, se efectuará mediante resolución proferida por la Dirección Técnica de Talento Humano delegada para tal fin, previo estudio por parte del Comité de Prima Técnica y certificación sobre la Disponibilidad Presupuestal.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.5.1 establece las equivalencias entre estudios y experiencia para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

Que conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 01 del 29 de diciembre de 2004, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., los funcionarios encargados en empleos superiores, tienen derecho a devengar los factores salariales asignados al cargo, siempre y cuando su titular no los esté devengando.

Que en cuanto al reconocimiento de la Prima Técnica a favor del personal con nombramiento provisional de que tratan los artículos 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005, se aplica lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 1227 de 2012, así: *"El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley"*.

Que la vinculación a la administración de los funcionarios provisionales es legal y reglamentaria, mediante acto administrativo, y tiene por objeto suplir las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa, siempre y cuando no haya personal, de carrera que pueda ser encargado para el efecto y no exista lista de elegibles.

Que dado que los funcionarios provisionales o en periodo de prueba desempeñan

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 008 DE 10 FEB. 2017

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

las mismas funciones de los empleados de carrera administrativa, deben recibir igualdad de trato en sus salarios y prestaciones, pues lo contrario implicaría que los servidores escalafonados tendrían salarios superiores a los de aquellos servidores que realizan las mismas actividades, estando vinculados a la entidad bajo otra modalidad de nombramiento.

Que aunado a lo anterior, el trabajo debe ser remunerado como lo establece el postulado *"A trabajo igual salario igual"*, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y legalidad, que imponen la obligación de prever las funciones del empleo en el reglamento y prever sus emolumentos, sin hacer distinción respecto de si la función es desempeñada de manera temporal, permanente u ordinaria.

Que en todos los casos, la asignación y/o reajuste de la Prima Técnica, se reconocerá a partir de la fecha de radicación de la solicitud, siempre y cuando la documentación acreditada llene los requisitos establecidos para tal fin, y en caso contrario, desde la fecha de radicación donde complete dichos requisitos.

Que se hace necesario modificar la Resolución Reglamentaria No. 062 del 24 de noviembre de 2015 en el sentido de incluir y prever aquellas situaciones administrativas derivadas de la normatividad vigente relacionada con la Prima Técnica.

Que adicionalmente, se requiere precisar la conformación e integración del Comité de Prima Técnica y las funciones que le son propias.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIA. El Contralor de Bogotá D.C. será competente para asignar la Prima Técnica a los funcionarios de los niveles directivo y asesor.

Para el caso de los funcionarios de nivel profesional, la competencia de determinar la asignación, reajuste, negación y/o suspensión el porcentaje de la Prima Técnica,

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 008 DE 10 FEB. 2017

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

corresponde a quien funja como titular de la Dirección Técnica de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., que en ningún caso excederá del 50% sobre la asignación básica.

ARTÍCULO SEGUNDO: NIVELES DE ASIGNACIÓN. Tendrán derecho a la asignación o reajuste de la Prima Técnica los funcionarios de la Contraloría de Bogotá D.C., que desempeñen cargos en los niveles directivo, asesor y profesional, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el presente Acto Administrativo.

Parágrafo. En ningún caso podrá un funcionario disfrutar más de una Prima Técnica.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE PRIMA TÉCNICA. El Comité de Prima Técnica es un órgano de, carácter técnico-consultivo, cuya función es el análisis del porcentaje de Prima Técnica que corresponda asignar a los funcionarios del nivel profesional vinculados a la Entidad bajo la modalidad provisional, en carrera administrativa, en periodo de prueba y de los demás casos que se presenten para su estudio.

Parágrafo 1. El Comité de Prima Técnica será conformado por el Contralor de Bogotá D.C. o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Director Administrativo y Financiero, el Subdirector de Gestión de Talento Humano, en calidad de Secretario, y como invitados aquellos cuya asistencia, el Subdirector de Gestión de Talento Humano considere pertinente según los temas a tratar.

Parágrafo 2. El Comité de Prima Técnica se reunirá mensualmente o cuando quien funja como titular de la Dirección Técnica de Talento Humano lo considere conveniente, previa citación por parte del Secretario.

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN FUNCIONARIOS NIVELES DIRECTIVO Y ASESOR. La asignación de la Prima Técnica para los funcionarios de los niveles directivo y asesor será del 50% sobre la asignación básica y se efectuará de forma automática a partir del momento de la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: FACTORES DE ASIGNACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROFESIONAL. La asignación de la prima técnica para los funcionarios del nivel profesional se hará con base en los factores de Estudio y

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

Experiencia, siempre y cuando excedan los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones para el cargo que desempeñe el funcionario.

ARTÍCULO SEXTO. FACTOR ESTUDIO. Para este factor se tendrán en cuenta los títulos de Educación Formal adicionales a aquellos que hayan sido tomados como requisito del cargo en el momento de la vinculación del funcionario.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de fotocopias de los diplomas o actas de grado otorgados por las instituciones correspondientes, si los documentos reposan en la historia laboral del funcionario, éste deberá informarlo dentro de su solicitud.

El porcentaje de asignación de este Factor será del 15% por los siguientes títulos: Un (1) Título de formación universitaria o Un (1) Título de formación de posgrado en las modalidades de Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo 1. Para el presente factor, el funcionario podrá solicitar la equivalencia entre Estudios y Experiencia a que se refiere el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, siempre y cuando ésta no haya sido tomada como equivalencia de requisito para el cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FACTOR EXPERIENCIA. La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 785 de 2005.

Para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para este factor se tendrá en cuenta la experiencia profesional adicional a aquella que sea requisito del cargo.

El porcentaje de asignación de este Factor será del 7% por cada año de experiencia

profesional adicional al tiempo de experiencia profesional requerido para el cargo que ejerce, sin exceder el 35%.

Certificación de la experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración rendida por el mismo aspirante, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

Las certificaciones o declaración de experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Fechas de inicio y final de la vinculación.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Parágrafo 1. El ejercicio del litigio se acreditará mediante certificaciones de los despachos en los cuales consten de manera expresa las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido y/o declaración extrajudicial del interesado.

Parágrafo 2. En caso que el funcionario acredite haber asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 2484 de 2014.

Parágrafo 3. Para el caso de la profesión de psicología, si el programa académico del cual egresó el funcionario está inscrito en el área del conocimiento de ciencias sociales y humanas, no le aplicará el requisito de contabilizar la experiencia a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Parágrafo 4. Para el presente factor, el funcionario podrá solicitar la equivalencia entre Experiencia y Estudios a que se refiere el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, siempre y cuando ésta no haya sido tomada como equivalencia de requisito para el cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO. El funcionario que tenga derecho a Prima Técnica, de acuerdo con el Artículo Segundo de la presente Resolución, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud.** Para el caso de la Asignación, en el momento de la vinculación o encargo, el funcionario deberá radicar la solicitud dirigida a la Dirección Técnica de Talento Humano donde exprese el requerimiento, si considera que cuenta con documentación adicional a la aportada en el momento de la vinculación, puede adjuntarla en ese momento. Para el caso de Reajuste, deberá radicar la solicitud dirigida a la Dirección Técnica de Talento Humano donde exprese el requerimiento, anexando los documentos que lo soportan, si éstos ya reposan en la historia laboral deberá informarlo en la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Contralor de Bogotá y la Dirección Técnica de Talento Humano, puedan efectuar las revisiones de oficio que estimen pertinentes, de conformidad con las competencias de ejecución presupuestal, ordenación del gasto y administrativas que les asisten, según el caso y la normativa vigente.

2. **Revisión y valoración.** La Dirección Técnica de Talento Humano realizará la revisión y valoración de los documentos aportados por el funcionario o aquellos que reposen en su historia laboral según la solicitud, de acuerdo con los factores y requisitos establecidos en la presente Resolución. La información se registrará en el formulario diseñado para tal fin.
3. **Análisis:** El Comité de Prima Técnica realizará el análisis de los casos presentados por la Dirección Técnica de Talento Humano.
4. **Formalización y comunicación:** Una vez efectuado el estudio por parte del Comité de Prima Técnica, la Dirección Técnica de Talento Humano elaborará el Acta del Comité, las Resoluciones correspondientes y citará a los funcionarios a notificarse del Acto Administrativo de asignación, reajuste o

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

008

DE 10 FEB. 2017

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

negación del porcentaje, según sea el caso, cumpliendo los términos de Ley.

Parágrafo. La asignación o reajuste de la Prima Técnica, se reconocerá a partir de la fecha de radicación de la solicitud, siempre y cuando la documentación acreditada llene los requisitos establecidos para tal fin y en caso contrario, desde la fecha de radicación completa de dichos requisitos.

ARTÍCULO NOVENO. CAMBIO DE CARGO. Por cambio de cargo no se perderá la Prima Técnica, siempre que no exista solución de continuidad y el cargo al que se acceda en encargo, ascenso o comisión, sea de los que tienen derecho al reconocimiento de la Prima Técnica. Al momento del encargo, ascenso o comisión, el funcionario solicitará la asignación de la Prima Técnica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo octavo de la presente Resolución.

Parágrafo. A los funcionarios del nivel profesional que sean encargados o comisionados en empleos de libre nombramiento y remoción, se les asignará automáticamente una Prima Técnica del 50% sobre la asignación básica mensual, solamente mientras dure la situación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA. El disfrute de la Prima Técnica se perderá por retiro del funcionario de la Entidad o por imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el funcionario tendrá que realizar de nuevo la solicitud transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre que el empleo continúe siendo susceptible de asignación de Prima Técnica.

Parágrafo. Para el caso de la imposición de sanción disciplinaria, la pérdida del disfrute de la Prima Técnica operará de forma automática, una vez se encuentre en firme el Acto Administrativo mediante el cual se haga efectiva la suspensión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CAMBIO DE RÉGIMEN. El funcionario que a la fecha de expedición y vigencia de la presente Resolución tenga reconocido un porcentaje Prima Técnica, podrá optar por continuar disfrutándola en las condiciones en que le fue otorgada, o puede solicitar el reajuste conforme a lo establecido en la presente Resolución, sin que tal situación implique retroactividad.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

008

DE

10 FEB. 2017

"Por la cual se reglamenta la prima técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSICIÓN. Las solicitudes de asignación y reajuste presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se valorarán y reconocerán con base en lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria 062 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

10 FEB. 2017


JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Lucía Camacho Campos - Profesional Universitario 219-03 

Angélica María Cortés Calderón - Profesional Universitario 219-03 

Revisó: Miguel Angel Prieto González - Subdirector de Gestión de Talento Humano (E) 

Aprobó: Claudia Patricia Martínez Jaramillo - Directora Técnico de Talento Humano (E) 

Revisión Técnica: Biviana Duque Toro - Directora de Planeación

Revisión Jurídica: Julián Darío Henao Cardona - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Registro Distrital N°. 5015 13 FEB 2017